REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., cinco (5) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2023-00497.

Se inadmite la presente demanda declarativa para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente determinación, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes inconsistencias:

1. Acredite el derecho de postulación allegando poder especial debidamente conferido, acreditando su otorgamiento bien sea con presentación personal, o por medio de mensaje de datos.

2. Allegue certificado de existencia y representación legal de la sociedad demandada.

3. Acredite el agotamiento de la conciliación extrajudicial como presupuesto legal para acceder a la jurisdicción.

4. Adecúe la solicitud de medidas cautelares. Téngase en cuenta que en procesos declarativos el embargo es procedente una vez exista sentencia favorable a las suplicas formuladas.

5. Realice el juramento estimatorio de los daños y perjuicios conforme el artículo 206 del Código General del Proceso, es decir, estimando razonablemente su valor y discriminando cada uno de sus conceptos.

6. Allegue el contrato que pretende sea declarado resuelto y los recibos de pago relacionados en el acápite de pruebas documentales.

7. Relacione la dirección de domicilio del demandante.

8. Adecúe los hechos de la demanda, en el sentido de determinarlos, clasificarlos y enumerarlos debidamente. Téngase en cuenta que en los numerales 2, 3 y 4 confluyen varias situaciones fácticas, y no resultan claros, y excluya las consideraciones personales.

9. Adecúe sus pretensiones expresándolas con precisión y claridad. Téngase en cuenta que en la pretensión 1 se relaciona datos de contacto de la demandada que son propios del acápite de

notificaciones; y en las pretensiones condenatorias no se concretaron los valores y conceptos de indemnización que pretende hacer valer.

10. Allegue nuevo escrito de demanda adecuándola con observancia de los puntos objeto de inadmisión.

NOTIFÍQUESE,

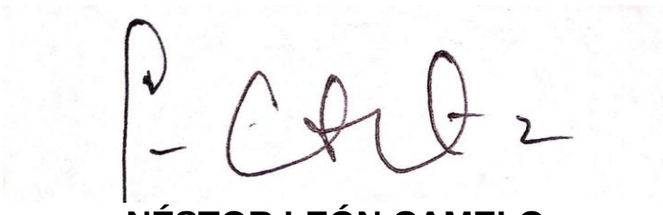

NÉSTOR LEÓN CAMELO
JUEZ

FG

NOTIFICACION POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 082 Hoy 06-12-2023

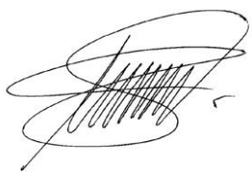

LUIS EDUARDO MORENO MOYANO
Secretario